

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

# Trámite **51139**  
Codigo validación **FBXQVUGZXP**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **19-nov-2010 09:56**  
Numeración documento **en-ogadcot-144-2010**  
Fecha oficio **18-nov-2010**  
Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblenacional.gov.ec/xis/estadoTramite.jsf>

Quito, a 18 de noviembre de 2010  
Oficio No. AN-CEGADCOT-144-2010

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-

*Anexo: 5 Fojas*

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para SEGUNDO DEBATE del proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

**ANTECEDENTES**

- Mediante oficio s/n, de 16 de julio de 2009, el entonces Asambleísta de la Comisión de Legislación y Fiscalización, señor Ingeniero Gustavo Darquea Darquea, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 88, denominada "Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo", promulgada en el Registro Oficial No. 183 del 3 de octubre del 2007.
- Con Memorando No. PCLF-FC-09-119, de 24 de julio de 2009, remitido por el Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la entonces Comisión de Legislación y Fiscalización, al Dr. Francisco Vergara O., Secretario General, entrega el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 88, denominada "Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo", promulgada en el Registro Oficial No. 183 del 3 de octubre del 2007.
- Mediante oficio No. 185-RVAN-010 de 2 de agosto del 2010, la señora Asambleísta, Lcda. Rocío Valarezo Ordóñez, dirigido al Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 25 de marzo de 2002.
- A través de oficio s/n, de 5 de agosto de 2010, el señor Asambleísta Carlos Zambrano, dirigido al Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, con el respaldo de varios Asambleístas, presenta el proyecto de Ley

*Jca*

*M*

*R*

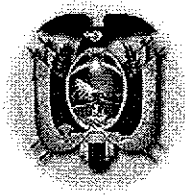
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

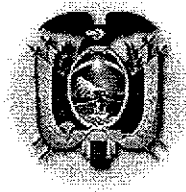
*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Reformatoria a la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 25 de marzo de 2002.

- Mediante memorando No. PAN-FC-2010-199, de 9 de agosto de 2010, remitido por el Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional al Dr. Francisco Vergara O., Secretario General, entrega el proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, remitido por la señora Asambleísta, Lcda. Rocío Valarezo Ordóñez, para que sea difundido a las y los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.
- Con memorando No. PAN-FC-2010-209, de 26 de agosto de 2010, remitido por el Señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional al Dr. Francisco Vergara O., Secretario General, entrega el proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, remitido por el señor Asambleísta Carlos Zambrano para que sea difundido a las y los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.
- A través de memorando No. SAN-2010-1292 de 8 de septiembre de 2010, se pone en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual se califican y remiten cuatro proyectos de ley sobre legalización de terrenos a favor de moradores y posesionarios de varias circunscripciones territoriales, presentados por el ex asambleísta Gustavo Darquea y por los asambleístas Juan Carlos Cassinelli, Rocío Valarezo y Carlos Zambrano.
- Con fecha 22 de septiembre de 2010, en sesión No. 55 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se pone en conocimiento de las y los asambleístas miembros de la Comisión, los proyectos de Ley referidos en la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolviéndose en la misma que se realice un informe jurídico al respecto y se dispone que a través de Secretaría, se remita sendos oficios a los alcaldes de los cantones involucrados en el tratamiento de los proyectos referidos, a fin de que expongan su criterio al respecto.
- En sesión No. 56 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de 11 de octubre de 2010, se conoce el informe presentado por el señor Dr. Santiago Galarza Rodríguez, asesor del doctor Virgilio Hernández Enríquez, aceptándolo en todas sus partes.
- A través de oficio No. AN-CEGADCOT-129-2010, de 13 de octubre de 2010, el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remite al señor presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero Cueva, el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; y, a la LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

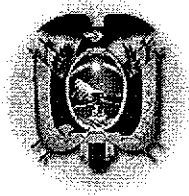
- Con fecha 28 de octubre de 2010, concluye el primer debate del informe presentado por esta Comisión al citado proyecto, en sesión No. 67 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada en los días jueves 21 y jueves 28 de octubre de 2010.

**ANALISIS**

Concluida la sesión No. 67 del Plenario y hasta la finalización del plazo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recepitó únicamente la observación realizada por el señor Asambleísta, Washington Cruz Plaza, a través de correo electrónico, en la observa la disposición general y propone, incluir un artículo en el proyecto, que refiere a que en caso de existir Litis Pendencia, no se admitirá incidentes y la expropiación se llevará a cabo, considerando que la LEY DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO, en su Art. 1 ha expropiado con carácter de urgente e inmediata ocupación y de orden netamente social. Y respecto a LA LEY DE LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS, que en todo lo no previsto en la presente Ley Reformatoria se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y al Código de Procedimiento Civil, en lo que respecta a la expropiación.

En cuanto a estas observaciones, cabe señalar que el objetivo de las leyes materia de nuestro análisis es la legalización de la tenencia de predios a favor de los poseesionarios. Se trata de leyes especiales que terminan con la adjudicación al legítimo poseionario, legitimidad que se consolida con un lapso mínimo de posesión ininterrumpida. La expropiación prevista en estas leyes es un mecanismo, un medio, una vía para llegar a esa legalización. No se busca perfeccionar la expropiación como una prerrogativa de los gobiernos autónomos, sino la adjudicación al poseionario que cumpla con determinados requisitos. Si la expropiación se queda y termina únicamente en el acto expropiatorio, en el contexto de las leyes reformadas no se cumpliría con el especial objetivo de ellas: la adjudicación a sus poseesionarios, por lo que si un proceso judicial, como el de la reivindicación, puede dejar sin poseionario, vale decir sin adjudicatario del proceso de expropiación, ésta carecería de sentido en el marco de las leyes referidas.

La disposición general del proyecto, observada por el asambleísta Cruz, dice, respecto de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseesionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo: "SEGUNDA.- Las demandas judiciales de reivindicación, en trámite o que se iniciaren, no afectarán el proceso de expropiación correspondiente, a menos que interrumpieren civilmente los tres años de posesión continua mínima que se requieren conforme el artículo 2 de esta Ley. En este caso, el proceso de expropiación deberá suspenderse y podrá continuar solo si la demanda de reivindicación es rechazada mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada", es decir, refiere únicamente a los juicios reivindicatorios donde se discute el dominio y no la posesión. Por otro lado, como se manifiesta en nuestro informe para primer debate, la posesión del predio por parte del beneficiario debe ser ininterrumpida, y por un lapso predeterminado, y aquella se interrumpe de manera natural y legal, siendo la demanda civil una de las formas de interrupción



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

legal, por lo que para efectos de la no interrupción, no podemos desconocer los efectos legales de la citación con una demanda reivindicatoria.

Finalmente, en la sesión No. 58 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de 17 de noviembre de 2010, en la que se analizaron las observaciones presentadas en el primer debate del proyecto de Ley, materia del presente informe, la Asambleísta Gina Godoy, con el objeto de que quede establecido que las demandas que se pudieren presentar, deben ser solo las referentes a la Posesión del bien (Demandas de Recursos de Amparo Posesorios), las que se tramitan en el Área Civil, propone incorporar en el numeral 3) del Artículo 1 del Proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS, luego de la frase "Las demandas judiciales de reivindicación", la frase "materia de la presente Ley" a fin de que se evite que se acojan a las sentencias por los Recursos de Amparo y las Acciones de Protección que se han planteado y hubieren salido en contra de los proponentes.

Si bien el tratamiento de las reformas propuestas a cada ley vigente de legalización de predios de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, y la del cantón Huaquillas podrían haberse realizado por separado atentas las peculiaridades territoriales contenidas en cada ley a reformar, así como las distintas especificidades de las reformas propuestas a cada ley, en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución del CAL del de 8 de septiembre de 2010 y por la economía en el trámite legislativo, esta Comisión basado en los proyectos de leyes reformativas presentados presentó para el primer debate, un solo proyecto de ley referente a la legalización de la tenencia a favor de los poseesionarios de predios en los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, y la del cantón Huaquillas. Aun cuando refieren el ejercicio de lo que la Constitución y el COOTAD han previsto como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, como se explicó en el informe para primer debate, no han sido derogadas ni expresa ni tácitamente por el COOTAD y se hallan en vigencia desde el 3 de octubre de 2007 y desde el 25 de marzo de 2002, respectivamente.

En base al análisis expuesto en líneas anteriores, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, **se ratifica en el informe presentado para primer debate**, aceptando únicamente la observación propuesta por la Asambleísta Gina Godoy en la Sesión No. 58 de la Comisión llevada a cabo para analizar las observaciones presentadas al proyecto de Ley materia del presente informe, por lo que pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

...CONTI



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

...NÚA/.

Atentamente,

**Virgilio Hernández Enriquez**  
PRESIDENTE  
ASAMBLEÍSTA

**Marllely Vásconez**  
VICEPRESIDENTA  
ASAMBLEÍSTA

**Diana Atamaint**  
ASAMBLEÍSTA

50

**Guillermina Cruz**  
ASAMBLEÍSTA

**Paco Fierro**  
ASAMBLEÍSTA

**Gina Godoy**  
ASAMBLEÍSTA

**Paco Moncayo**  
ASAMBLEÍSTA

**Paola Pabón**  
ASAMBLEÍSTA

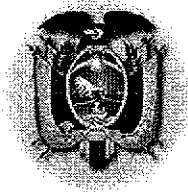
**Cleopatra Arévalo**  
ASAMBLEÍSTA

**Sonia Amarjilis Suárez**  
ASAMBLEÍSTA

**Mary Verduga**  
ASAMBLEÍSTA

**CERTIFICACION**

El presente informe fue discutido y aprobado en sesión No. 58 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Territorio, de los días 17 y 18 de noviembre de 2010, registrándose la siguiente votación:  
**A FAVOR:** las y los Asambleístas: Diana Atamaint, Guillermina Cruz, Paco Fierro, Gina Godoy, Paco Moncayo, Paola Pabón, Cleopatra Arévalo, Sonia Suárez, Marllely Vásconez, Mary Verduga



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

y Virgilio Hernández; **EN CONTRA:** Ninguno; **ABSTENCION:** Ninguna; **AUSENTES:** Ninguno.-  
 Lo que certifico para los fines pertinentes.

Atentamente

*Gabriel Andrade Jaramilla*  
**Gabriel Andrade Jaramilla**  
 SECRETARIO RELATOR



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,  
 DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República, en su Art. 264 numeral 2, prevé que los gobiernos municipales ejercerán la competencia del control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. El cuerpo constitucional prevé, además, para cada nivel de gobierno (regional, provincial, municipal y parroquial rural) la competencia de formulación de sus planes de ordenamiento territorial en coordinación con los otros niveles de gobierno.

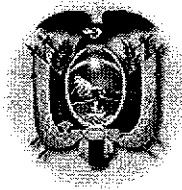
El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, siguiendo el marco constitucional vigente, previó, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. De igual manera, se previó entre las atribuciones de los concejos cantonales y metropolitanos, la de conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley; y, la de regular y controlar, mediante la normativa correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón o distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Seguendo esta línea se estableció que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, entre otros, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (Art. 446).

Asimismo, se estableció que "para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará" (Art. 447)

*M*  
*82*  
*R*

*JH*  
*B*  
*DP*  
*J*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En este sentido, en el Art. 594 se dispuso que los gobiernos municipales o metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social.

En el Art. 595 se estableció que por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el gobierno municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo 594, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular.

Se dispuso que el concejo municipal o metropolitano debe declarar la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles, y proceder a la expropiación urgente, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

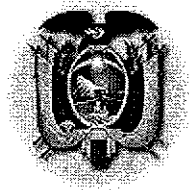
Los inmuebles expropiados deben dedicarse exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por la entidad municipal. Los gobiernos municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenio con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En el Art. 596 se dispuso que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Como vemos, el marco jurídico previsto en la Constitución y en el COOTAD, principalmente lo establecido en el artículo 596 de este último, faculta a los gobiernos municipales, en ejercicio de sus competencias exclusivas, el declarar la utilidad pública, el expropiar y el adjudicar a los legítimos poseedores, predios donde se hallen asentamientos humanos irregulares, tal como se desprende de los proyectos de Ley Reformatoria a las Leyes de Legalización de Tierras y Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de los cantones Guayaquil, Samborondón, El Triunfo y Huaquillas.

Resultaría innecesario e inoficioso, por tanto, discutir y, eventualmente, aprobar marcos legales que repitan y que se contrapongan a lo que de manera general se ha previsto no sólo en la Constitución, sino también en el COOTAD, respecto de lo que ahora es competencia de los gobiernos autónomos municipales, sin embargo, las Leyes que se pretenden reformar, no fueron derogadas ni se contempló su derogatoria en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, por lo que, al encontrarse vigentes y por no oponerse a la normativa descrita, se hace necesario perfeccionarlas y armonizarlas con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, a fin de que las municipalidades puedan cumplir con lo dispuesto en dichas normativas.

En la actualidad, los municipios de Guayaquil, Samborondón, El Triunfo y Huaquillas, no han logrado hasta la presente fecha legalizar la tenencia de la tierra a miles de familias de las áreas expropiadas, y no pueden proceder a la legalización de las mismas por distintos problemas los cuales pretenden ser subsanados a través de la presente reforma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Es necesario considerar que estas Leyes tienen por objetivo dar una solución especial al problema de la vivienda, por fuera de las posibilidades de acceso a la propiedad establecidas en el Código Civil, y por tanto utiliza la figura jurídica de la declaratoria de utilidad pública y de inmediata ocupación y la de expropiación, como un mecanismo "solidario" para que los efectivos poseedores puedan acceder a la propiedad.

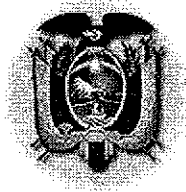
Desde una perspectiva de derechos, la Constitución establece que el Estado reconoce y garantiza la función social de la propiedad y además que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Por lo dicho es fundamental reformar estas disposiciones constantes en las Leyes en mención a fin de que los referidos municipios puedan cumplir a cabalidad sus disposiciones y de esta manera permitir que miles de familias que están asentadas desde hace muchos años en dichas áreas, puedan acceder a la propiedad de dichos predios.

**El Pleno de la Asamblea Nacional,**

**Considerando:**

- Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;
- Que, el Artículo 264 numeral 2, de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos municipales ejercerán la competencia del control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;
- Que, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuyen a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes; así como la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, previó, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- Que, la Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseedores de predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y, la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseedores de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, se encuentran en plena vigencia y no se contraponen con la Constitución de la República ni con el Código Orgánico de Organización Territorial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Autonomías y Descentralización, por tanto, se hace necesario perfeccionarlas y armonizarlas;

Y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO; Y, A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

Art. 1.- A la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseisionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, realicéense las siguientes reformas:

1) Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 2 de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseisionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, por el siguiente:

"La enajenación opera solo a favor de los actuales poseisionarios de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión ininterrumpida por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en los cantones referidos en la presente Ley."

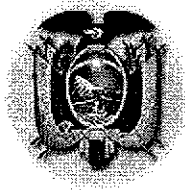
2) A continuación del artículo 5, sustitúyase la frase "Disposición General" por la siguiente:

"Disposiciones Generales".

3) A continuación de la disposición general de la Ley de Legalización de la Tenencia a favor de los Moradores y Poseisionarios de Predios que se encuentran en la Circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, que pasaría a ser la primera disposición general, agréguese la siguiente disposición general:

"SEGUNDA.- Las demandas judiciales de reivindicación materia de la presente Ley, en trámite o que se iniciaren, no afectarán el proceso de expropiación correspondiente, a menos que interrumpieren civilmente los tres años de posesión continua mínima que se requieren conforme el artículo 2 de esta Ley. En este caso, el proceso de expropiación deberá suspenderse y podrá continuar solo si la demanda de reivindicación es rechazada mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada."

Art. 2.- A la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseisionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, realicéense las siguientes reformas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1) Al final del artículo 2 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, incorpórese el siguiente inciso:

"El Municipio de Huaquillas verificará que la legalización de los predios beneficie a sus legítimos poseionarios, para cuyo efecto valorará antigüedad de la posesión, los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble y las demás circunstancias particulares de cada beneficiario, para cuyo efecto revisará cuidadosamente cada uno de los casos, a fin de evitar concentración, tráfico, favoritismo o negociación de los inmuebles de propiedad Municipal"

2) Agréguese a continuación del artículo 7 de la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Huaquillas, la siguiente disposición transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorízase al Municipio del cantón Huaquillas para que proceda a la cancelación de los patrimonios familiares y al levantamiento de las prohibiciones de enajenar siempre que éstas se hayan constituido en virtud de la aplicación de esta ley y los adjudicatarios no tuvieren obligación alguna que satisfacer a favor de dicho municipio hasta que se la haya satisfecho. El Municipio de Huaquillas, por lo tanto, no podrá cancelar patrimonios familiares ni levantar las medidas precautorias que se hubieren constituido por razones ajenas a la aplicación de esta ley."

Art. 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley reformativa, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. Los municipios de los cantones Guayaquil, Samborondón, El Triunfo y Huaquillas, emitirán las ordenanzas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Final.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los.....